



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-401-SPA-322

No. Folio: PAOT-05-300/200-16291-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-401-SPA-322** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *ratificación de denuncia SUAC-130121638277: Ecocidio. Tala de dos árboles en vía pública. No cuentan con el permiso para realizarlo. Los árboles están pequeños y verdes, no representan ningún peligro, ni tocan cables. Fueron talados, no podados. Se anexaron fotografías de los árboles, antes y después de la tala, el momento de la tala, así como la fotografía del dueño de la casa (desconozco su nombre) y la placa de su automóvil (...) [hechos que tienen lugar en calle Nochebuena, número 59, colonia Ciudad Jardín, Alcaldía Coyoacán] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto derribo de dos individuos arbóreos en el sitio referido.

Sobre el particular, es importante señalar que en cuanto al presunto derribo de arbolado, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece lo siguiente:

ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. (...)

En este sentido, personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo dos reconocimiento de hechos en las inmediaciones del sitio denunciado, observando que frente al inmueble ubicado en calle Nochebuena, número 59, colonia Ciudad Jardín, Alcaldía Coyoacán, se encontraban dos individuos arbóreos comúnmente conocidos como "Trueno", los cuales presentaban desmoches por debajo de la horcadura, y contaban con brotes de origen epicórmico, que señalaban haber sido podados, con el objeto de que tomaran una forma redonda, los árboles contaban con un diámetro de tronco de 22 y 24 centímetros, una altura de 1.5 metros y una copa de 0.5 metros, ambos con una estructura irrecuperable y condición general declinante severa. Por lo anterior, se llamó a la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-401-SPA-322

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1629 -2023

puerta del domicilio en donde presuntamente habita la persona señalada como responsable de realizar los hechos denunciados; sin embargo, no se obtuvo respuesta, por lo que se procedió a dejar el citatorio correspondiente. Acto seguido, una persona de sexo femenino, salió del domicilio, y comentó ser empleada y no estar autorizada para recibir ningún tipo de documento, sin embargo, accedió a entregar el citatorio correspondiente a su empleador. No obstante, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán:

1. Informar si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la autorización para la poda antes referida.
2. Remitir, en su caso, copia simple de la autorización u orden de trabajo, de conformidad con los artículos 87, 118 y 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.
3. En caso de que no se haya autorizado la poda de ambos árboles, iniciar el procedimiento administrativo, en contra de quien resultara responsable.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que esta autoridad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, informara si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la autorización para la poda de los árboles motivo de denuncia; asimismo, en caso de que no se contara con la autorización correspondiente, iniciara el procedimiento administrativo, contra quien resultara responsable.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo dos reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Nochebuena, número 59, colonia Ciudad Jardín, Alcaldía Coyoacán, en las que se observó a dos individuos arbóreos comúnmente conocidos como "Trueno", los cuales se encontraban desmochados por debajo de la horcadura, los cuales contaban con brotes de origen epicórmico, que señalaban haber sido podados, con el objeto de que tomaran una forma redonda, los árboles cuentan con un diámetro de tronco de 22 y 24 centímetros, una altura de 1.5 metros y una copa de 0.5 metros, ambos con una estructura irrecuperable y condición general declinante severa.
- Por lo anterior, se acudió al domicilio de la persona señalada como responsable de realizar los hechos denunciados; sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia por lo que se dejó el citatorio correspondiente; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió pronunciamiento alguno.
- Finalmente, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán, informara si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la autorización para la poda de los árboles en



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-401-SPA-322

No. Folio: PAOT-05-300/200-16297 -2023

el inmueble señalado; asimismo, en caso de que no se contara con la autorización correspondiente, iniciara el procedimiento administrativo, contra quien resultara responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RVMA